

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA
DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
– MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2023 00053 00

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela promovida por la señora **Erika Yulieth Feliciano Cagua**, identificada con la C.C. 40.340.294 de Villavicencio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)**, el **Municipio de Villavicencio**, las **personas que en provisionalidad y en encargo ocupan los cargos de Inspector de Policía de Villavicencio**, y **aquellas que conforman la lista de elegibles** para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la mayor brevedad posible al representante legal de las entidades accionadas, a quienes deberá entregarse copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que **se pronuncien puntual y concretamente** sobre los hechos, pretensiones, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y el municipio de VILLAVICENCIO **de manera inmediata** deberán notificar la presente providencia, a través de sus correos electrónicos, a las **las personas que conforman la Lista de Elegibles** para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto de este municipio, así como **a las personas que actualmente ocupan dicho cargo en provisionalidad o encargo**. Adicionalmente, deberán publicar el presente auto en su página web oficial, en un campo que permita a los interesados acceder fácilmente a la información y enterarse del objeto de la presente acción de tutela.

Las precitadas entidades deberán allegar **de manera inmediata** al correo electrónico de este Despacho, la constancia de la mencionada notificación, so pena de la imposición de los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: Para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción de las entidades accionadas, y con el fin de garantizar la participación de quienes consideren tener un interés legítimo dentro de este asunto, se les concede un término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, advirtiéndose que de guardar silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que el informe que rindan los accionados deberá ser enviado dentro del anterior término al correo electrónico j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de remitirlo a una dirección electrónica distinta, no será tenido en cuenta.

QUINTO: Notificar a la accionante por el medio más expedito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite en su calidad de agente del Ministerio Público.

SEPTIMO: Requierase al municipio de Villavicencio, para que informe lo siguiente:

- Si dentro de la planta de personal, específicamente la correspondiente al cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto, al cual concursó la señora Erika Yulieth Feliciano Cagua, existen vacantes definitivas que actualmente estén provistas en provisionalidad o encargo.
- En caso de existir vacantes definitivas del mencionado cargo, informe cuándo realizó el correspondiente reporte ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que dicha entidad autorice el uso de la correspondiente lista de elegibles, y cuál fue la respuesta recibida por esa entidad.

OCTAVO: Requierase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe lo siguiente:

- Si ha recibido por parte del municipio de Villavicencio algún reponte o novedad de vacante definitiva del cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto, al cual concursó la señora Erika Yulieth Feliciano Cagua, con el propósito de que dicha comisión autorice el uso de la lista de elegibles, y en tal caso, cuál fue la respuesta dada a dicha solicitud.
- En caso de haber recibido el referido informe de novedad o reporte de vacantes definitivas por parte del ente territorial, explique cuáles han sido las razones por las que esa entidad no ha procedido a autorizar el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto del municipio de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25306e8890c7f9216bb0b82b264e85a5fd1ec5cd5666c5856163f98af330a656**

Documento generado en 15/02/2023 08:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>